

VOTO PARTICULAR

**CONSEJERA ELECTORAL,
MTRA. CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA**

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42. Párrafo 1. DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR MEDIO DEL CUAL SE MANTIENEN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA UNA NUEVA CONFORMACIÓN DE COALICIÓN, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA DEMARCACIÓN ELECTORAL 01 DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

MARCO NORMATIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **41, párrafo segundo, base V, apartado c**, punto 3 y 8 de la constitución política de los estados unidos mexicanos , **104 párrafo primero incisos a), b), d) f) k) y m)** de la ley general de instituciones y procedimientos electorales (“LGIPE”) ; **artículo 89 bis fracción II** de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, **Artículo 8 fracción II** en el reglamento de sesiones del consejo local electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) , menciona que son atribuciones de los consejeros, concurrir, participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del consejo , y **artículo 42 párrafo 1** del Reglamento de

Sesiones del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con este marco normativo, presento **VOTO PARTICULAR**, respecto de la aprobación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición total presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit, del 01 de Noviembre de 2017 en atención a los razonamientos que se exponen en las siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de julio de 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN- 091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutiveivos Segundo y Tercero lo siguiente: “SEGUNDO.- En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San, Blas, Nayarit; TERCERO.- En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, y para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del Copia de Internet Consejo Local Electoral 3 Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.”

2. En acatamiento la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, TEE-JDCN- 091/2017 con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit emite convocatoria para la elección extraordinaria a regidor en la demarcación número 01 del municipio de San Blas Nayarit.
3. A su vez el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2017, emite el Acuerdo IEEN-CLE-143/2017, por el que se aprobó el Calendario de Actividades para el Proceso Electoral Extraordinario relativo a la Elección de la Demarcación 01 de San Blas, Nayarit 2017, en el cual se observa que el plazo para el registro de la Plataformas Electorales de los Partidos Políticos fue del 2 al 6 de Octubre de 2017, mientras que para el plazo de aprobación de coaliciones fue del 31 de Octubre al 01 de Noviembre de 2017.
4. Con fecha 02 de octubre de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit.
5. De acuerdo al informe que rinde la encargada del despacho de la Secretaria General referente a la presentación de las plataformas electorales, contemplado para tal efecto del 02 al 06 de Octubre de 2017, por parte de los partidos políticos para la contienda electoral Extraordinaria de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas Nayarit, solo entregaron nueve partidos, no incluyendo así su plataforma el partido Movimiento Ciudadano.

6. Con Fecha 12 de Octubre de 2017 el Licenciado José Francisco Melo Velázquez, Delegado Nacional de Movimiento Ciudadano en el Estado de Nayarit presentó un escrito en el que informa a este órgano electoral la determinación del partido Movimiento Ciudadano de no participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit.

7. El 28 de octubre de 2017, se presentó ante la encargada del despacho de Secretaría General, escrito por el que solicitan el registro del Convenio de Coalición Total denominado “Juntos Por Ti”, que celebran los institutos políticos Acción Nacional, dela Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección de Regidor por la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit.

8. Mediante oficio número IEEN/SG/2900/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, la encargada del despacho de la Secretaría General requirió al Representante de los solicitantes Copia de Internet Consejo Local Electoral 4 del registro del Convenio de Coalición Total, para que dentro del término de veinticuatro horas, diera cumplimiento a lo siguiente: “Partido Movimiento Ciudadano. “*Original o copia certificada del Acta de la sesión celebrada por el órgano de dirección nacional, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en la coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, Acuerdo aprobado, acta o minuta de la sesión o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia*”.

9. Con fecha el día 31 de octubre del 2017, se presentó ante la encargada del Despacho de la Secretaría General el escrito del Representante de los integrantes de la solicitud de Convenio de Coalición “Juntos Por Ti”, en el que adjunta la siguiente documentación: Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, de fecha 26 de octubre de 2017 y Listas de asistencia de fecha 26 de octubre de 2017.

FUNDAMENTACION

Las razones por las que disiento de la decisión tomada por la mayoría del Consejo Local referidas en el resolutivo segundo del acuerdo ACU-CLE-163-2017 y Si bien fue determinado la no conformación de la coalición total “Juntos por Ti” integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, tampoco se debió salvaguardar su derechos de mantener su intención para conformar una nueva coalición, los supuestos basan su tesis bajo el siguiente tenor:

Que el artículo 274, numeral 6 y 8 del Reglamento General de Elecciones, dispone:

Artículo 274

1. La presentación de la plataforma electoral que los candidatos postulados por Partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

*6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la **plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral**, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.*

8. *En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.*

El Artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que el principio que se vulnera el presente caso es de Definitividad, derivado que el Partido Movimiento Ciudadano no respeto los plazos establecidos por el este Órgano Electoral e incumpliendo la entrega de su plataforma electoral tal y como fue determinado en el calendario electoral, la norma es clara toda vez que menciona en su numeral 6 “.....**la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos...**” El desconocimiento u omisión de un procedimiento no exime de responsabilidades a los partidos políticos máxime si en contiendas pasadas ya han participado en estos ejercicios, por lo que considero que el principio de derecho de asociación no se ve vulnerado debido a que se dieron las condiciones que establece el principio de imparcialidad.

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. CLAUDIA ZULEMA GARNICA PINEDA

01 de Noviembre del 2017